



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por PLANAUTOS S.A. contra HANS POSADA JARAMILLO. RAD. N° 2022-00143.

Santa Marta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Solicita PLANAUTOS S.A., -(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EHK-534, en virtud de la **cláusula décima Cuarta** del contrato denominado "*PRENDA-CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO*" celebrado con el señor HANS POSADA JARAMILLO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente PLANAUTOS S.A., está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 08/08/2019 el Contrato de Prenda sin Tenencia sobre vehículo celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 8 a 11 del Archivo N° 1 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admítase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por PLANAUTOS S.A. a través de apoderado contra HANS POSADA JARAMILLO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del vehículo de Placa: EHK-534; Marca: KIA. Línea: CERATO PRO SX; Modelo: 2018; Motor: G4FGHE023700; Chasis: 3KPFN411BJE173579; Color: BLANCO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: HANS POSADA JARAMILLO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a PLANAUTOS S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Líbrese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de PLANAUTOS S.A. en el parqueadero denominado "*Parqueadero Alianzaautos*", ubicado en la Carrera 47 sur # 55-31 San Antonio del Prado,

¹ Ver Pág. 11 del Archivo N° 1 del Exp. Digital.

² Conforme al denominado "*PRENDA-CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO*".

Medellin -Autorizados por el Acreedor Garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. Vía Gaira de esta ciudad.

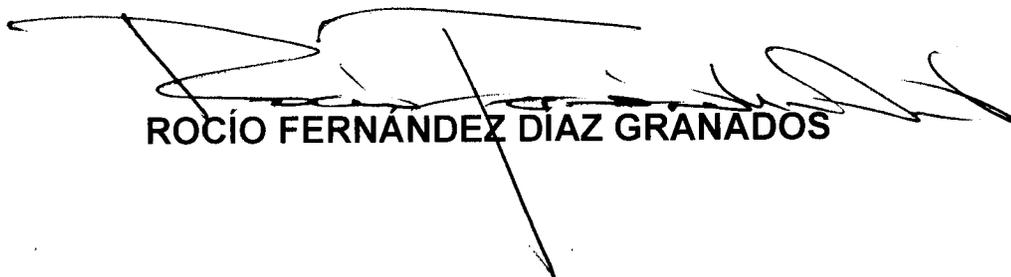
Lo anterior a fin de que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor prendario "PLANAUTOS S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 048

Hoy, 07 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C

SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

PROCESO EJECUTIVO promovido por MANUEL SEGUNDO HERRERA VANEGAS contra MANUEL ROSALES MEJÍA. RAD. N° 006-2021-00236.

Santa Marta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de admisión de la demanda referenciada, en la que se pretende, se libre mandamiento de pago por concepto de capital más los intereses moratorios¹.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*

Para el año 2021, la mínima cuantía ascendía al valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040.00 M/L.), ello por aplicación de lo dispuesto en el Art. 25 CGP² y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual que fue decretado para este año por el Gobierno Nacional³.

En el presente asunto, el apoderado ejecutante en sus *Pretensiones* solicita el pago de la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000.00.M/L.), por concepto de capital, más los intereses moratorios, cifra que corresponde a la mínima cuantía, que como ya se mencionó, para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040.00 M/L.

En ese orden, y atendiendo lo dispuesto en el Art. 26-1 CGP, a este Despacho Judicial no le queda otra alternativa que la de declarar la Falta de Competencia para conocer del presente asunto, imponiéndose el envío del expediente para su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo anterior se,

¹ Conforme al Cheque aportado visible a Pág. 7 del Archivo N° 1 del Exp. Digital.

² Vigente desde el 1° de Octubre de 2012.

³ Decreto N° 1785 de 29 de Diciembre de 2020, que estableció la suma de \$908.526.00, como S.M.L.M.V. para el año 2021.

RESUELVE:

1- DECLARAR la Falta de Competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el envío del expediente digital para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 048

Hoy, 07 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.